

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR

**RESOLUCIÓN DECLARATORIA DE PROCEDIMIENTO DESIERTO
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, BAJO LA MODALIDAD DE
CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL – BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – BID**

CÓDIGO: BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001

CONSIDERANDO

Que, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado será responsable de provisión de los servicios públicos, entre otros, de energía eléctrica;

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado Constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades;

Que, mediante escritura pública otorgada el 15 de diciembre del 2008, ante el Sr. Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 16 de enero del 2009, se constituyó la compañía CNEL Corporación Nacional de Electricidad S. A., mediante fusión sin que opere la liquidación de la compañías: Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; Empresa Eléctrica Península de Santa Elena C. A.; Empresa Eléctrica Santo Domingo S. A.; Empresa Eléctrica Los Ríos C. A.; Empresa Eléctrica Milagro C. A.; Empresa Eléctrica Bolívar S. A.; Empresa Eléctrica Regional Esmeraldas S. A.; Empresa Eléctrica Guayas Los Ríos S. A.; Empresa Eléctrica Manabí S. A. y Empresa Eléctrica Regional Sucumbíos S. A., cuyo objeto social era la generación, distribución y comercialización de energía eléctrica dentro del territorio nacional de conformidad con las leyes de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de fecha 13 de marzo del 2013, el Sr. Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la atribuciones conferidas en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Empresas Pública,

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

creó la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con el objeto de brindar el servicio público de distribución y comercialización de energía eléctrica, dentro del área asignada para ésta;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-137-2013 de 20 de marzo de 2013, el Sr. Ing. Tito Quiruba Torres Sarmiento, Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP., creó entre otras CNEL EP Unidad de Negocio Bolívar, en la que se desarrollarán las actividades y prestarán los servicios de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, mediante Escritura Pública de fecha 01 de agosto del 2022, realizada ante el Sr. Dr. Javier E. Gonzaga Tama, Notario Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, el señor Ing. Antonio Clemente Icaza Morla, en su calidad de Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano, para Administrar la Unidad de Negocio Bolívar, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. - En su Cláusula Tercera. - DOS) le faculta “Suscribir contratos a nombre de la referida Unidad de Negocio, cuyos montos no superen la suma de DOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por proceso de contratación”; “(NUMERAL SIETE) Suscribir toda clase de actos, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios, de conformidad con la ley para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, con cualquier entidad o persona natural o jurídica, pública o privada...”;

Que, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP - Unidad de Negocio Bolívar, tiene la calidad de Entidad Contratante, conforme lo establecido en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por tanto, se encuentra sujeta a las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas para regular los procedimientos de contratación, utilizando el único medio oficial que es el Portal de Compras Públicas;

Que, mediante Resolución No. CNEL-BOL-ADM-2022-0098-R de fecha 13 de julio| de 2022, el Sr. Mgs. Franklin Oswaldo Medina Pita, Administrador de CNEL EP – Unidad de Negocio Bolívar (E), Aprobó y Autorizó el Inicio del Proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO - CLUB DE LEONES”;

Que, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADQ-2022-0282-M del 19 de julio de 2022, el Sr. Tlgo. Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E); procedió a la entrega de expediente Proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO - CLUB DE LEONES”; al Sr. Mgs. Danny Fabián Hurtado Romero, Líder de Ingeniería y Construcciones (E);

BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES

Que, en el proceso precontractual el 05 de septiembre de 2022, la Comisión Técnica, suscribió el Acta de Calificación de Ofertas del proceso

BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”; en la que en su Recomendación manifiesta: “Con base a lo detallado en el presente documento, la Comisión Técnica recomienda declarar Desierto el presente proceso de contratación debido a que la única oferta presentada NO CUMPLE con lo requerido en los documentos de Licitación del proceso No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”, documento que fue puesto en conocimiento del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de UN CNEL EP (E); mediante memorando No. CNEL-BOL-CTR-2022-0193-M el 07 de septiembre de 2022;

Que, con fecha 21 de septiembre de 2022, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADM-2022-1189-M, el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de UN CNEL EP, (E) Bolívar, informó al Sr. Tlgo. Gonzalo Guevara Castillo Líder de Adquisiciones (E), la Declaratoria de procedimiento Desierto según Informe de Recomendación del Proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”, Y autorizó lo siguiente: “Basándome en la recomendación realizada por el Presidente de la Comisión Técnica, Autorizo proceder con la Declaratoria de Desierto según normativa legal vigente”;

Que, con fecha 22 de septiembre del 2022, la Comisión Técnica, procedió a suscribir el INFORME DE RECOMENDACIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO No. BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”, en la que en su Recomendación manifiestan: “Luego de la revisión, análisis y calificación de la oferta presentada, la Comisión Técnica recomienda al Sr. Magister. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de UN CNEL EP, ENCARGADO – BOL, declarar desierto el proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”, debido a que la oferta presentada NO CUMPLE con los requisitos exigidos por el BID a través de los documentos de Licitación. (DDLs); documento que fue puesto en del Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar (E) mediante memorando No. CNEL-BOL-CTR-2022-0225-M, de fecha 23 de septiembre de 2022 por el Sr. Mgs. Danny Fabián Hurtado Romero Profesional Asistente Técnico, en calidad de Presidente de la Comisión Técnica;

Que, con fecha 26 de septiembre de 2022, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADM-2022-1215-M, el Sr. Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano Administrador de UN CNEL EP (E), informó al Sr. Tlgo. Gonzalo Guevara Castillo Líder de Adquisiciones (E), Declaratoria de procedimiento Desierto según Informe de Recomendación del Proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001

“MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”, quienes realizan la siguiente Recomendación: “Basándome en la recomendación realizada por el Presidente de la Comisión Técnica, Autorizo proceder con la Declaratoria de Desierto según normativa legal vigente”;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2022, mediante memorando No. CNEL-BOL-ADQ-2022-0492-M, el Sr. Tlgo. Gonzalo Guevara Castillo, Líder de Adquisiciones (E), solicitó al Director Jurídico lo siguiente: “Por lo expuesto en base a lo manifestado por el Administrador de la Unidad de Negocio Bolívar emito la documentación para que se proceda con la elaboración de la resolución de declaratoria de desierto”;

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: a) Por no haberse presentado oferta alguna; y, b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente. Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente”;

Que, conforme lo establecido en el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Máxima Autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante y en el caso de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CNEL EP-UNIDAD DE NEGOCIO BOLÍVAR, es el Administrador de la Unidad de Negocio;

EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el Proceso BID-L1231-CNELBOL-LPN-DI-OB-001 “MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO ELÉCTRICO MEDIANTE LA MODERNIZACIÓN DE ALIMENTADOR LA CENA TRAMO TRIFÁSICO RELLENO – CLUB DE LEONES”; de conformidad con el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literal: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

SEGUNDO: DISPONER, de persistir la necesidad la apertura de la presente contratación, bajo un nuevo código.

TERCERO: DISPONER al Líder de Adquisiciones de la Unidad de Negocio Bolívar, proceda a realizar la publicación de la presente Resolución.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Enrique Javier Veloz Zambrano
ADMINISTRADOR DE UN CNEL EP, ENCARGADO - BOL

Referencias:

- CNEL-BOL-ADQ-2022-0492-M

Copia:

Señor Abogado
Winther Raúl Báez Mendoza
Profesional Jurídico - BOL

Señor Abogado

Resolución Nro. CNEL-BOL-ADM-2022-0183-R

Guaranda, 30 de septiembre de 2022

Eduardo Mauricio Gutierrez Vargas
Técnico de Servicios - BOL

Señorita Magíster
Yusara Lissette Cano Moreira
Coordinadora de Gestión UN CNEL - BOL, Encargada

Señora
Paola Alexandra Cabrera Valenzuela
Asistente Ejecutiva - BOL

mpon